



RESOLUCION N° 1176 /14.-

Asunción, 11 de Setiembre de 2014.-

**POR LA QUE SE INSTA A LOS DEFENSORES PUBLICOS LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE PROTECCION A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ENUNCIADOS EN LA CONSTITUCION NACIONAL, EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, NORMAS INFRACONSTITUCIONALES Y SE INSTRUYE PROCURAR LA DIFUSION DE SUS DISPOSICIONES.**

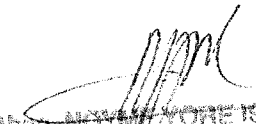
**VISTO:**

Que a través de una amplia gama de instrumentos internacionales con fuerza de ley, el Estado paraguayo ha asumido la competencia y responsabilidad de impulsar políticas públicas para alcanzar la igualdad material en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad, y en esa consideración se hallan las personas adultas mayores (PAM);y,-----

**CONSIDERANDO:**

La CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza la protección integral de las personas de tercera edad, la familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio. Así mismo la Carta Magna estipula que se reconocerá el disfrute de los derechos que otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas. En tal sentido es oportuno recordar que la Constitución Nacional reconoce en el acceso a la justicia un presupuesto para alcanzar la igualdad.

La LEY N° 04/92, por la cual se adopta el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, prevé, entre otros, el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer en lo relativo al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3), al trabajo (art. 6), a la seguridad social (art. 9), a un adecuado nivel de vida—incluidas la alimentación, la vestimenta y la vivienda (art. 11), al más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12), a la educación (art. 13), a la participación en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos (art. 15). Posteriormente, en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que los Estados partes en el Pacto deben **prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad.**


  
ABG. NAYMÉ YORRE IGARAI  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública

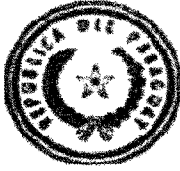


La LEY N°1040/97, por la cual se adopta el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), en el que se reconoce que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa...” (art. 9). La “Protección a los Ancianos” refiere a que “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos” (art. 17).

La situación del adulto mayor asociada con pobreza o pobreza extrema, débil formación, abandono o discapacidad, profundiza la desprotección y da cuenta del grado de vulneración de derechos – y la discriminación - al que se expone este grupo, en tanto requiere habitualmente la adopción de ajustes razonables para desenvolverse con plenitud.

Las 100 Reglas de Brasilia contiene un concepto de las personas en situación de vulnerabilidad asentando que **“el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”**(Cap.1, Sección II, punto 6). Al abordar la victimización indica que “se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, **los adultos mayores**, así como los familiares de víctimas de muerte violenta” (Sección II, punto 10).

  
Abog. NOEMY YORE ISMAEL  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública




El Ministerio de la Defensa Pública dictó la Resolución D.G N° 43 de fecha 11 de enero de 2013 POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS DEFENSORES PÚBLICOS A REQUERIR LA APLICACIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA. En ese marco, a fin de precautelar la condición de vida y mantener el registro de personas incapaces mayores de edad, el Ministerio de la Defensa Pública creó el OBSERVATORIO SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS INCAPACES MAYORES DE EDAD.

En el año 2002 entró en vigencia la LEY N° 1885 de las PERSONAS ADULTAS, que tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de tercera edad entendiéndose por tales a **los mayores de 60 años**, reglamentada a través del Decreto N° 10.068/07 por la cual se creó la Dirección de Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. A los efectos del registro de datos concernientes a adultos mayores por la Defensa Pública se tomará el rango de 60 años tal como lo establece la ley de referencia.

En el año 2009 fue aprobada la LEY N° 3728 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA” que ordena la dotación de subsidio para las personas adultas mayores en situación de pobreza.

La DECLARACIÓN DE BRASILIA firmada en el marco de la 2DA. CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, con apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, en el año 2007 establece entre otras disposiciones el compromiso de “crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, tanto si utilizan los servicios de larga estadía como si residen en sus hogares, y facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas de edad”.

El PLAN DE ACCIÓN de la CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO, realizada en El Cairo en el año 1994, se proyectan como bases para la acción la creación de condiciones que mejoren la calidad de vida de las personas mayores y les permitan trabajar y vivir en forma independiente, en sus propias comunidades, tanto tiempo como puedan o deseen. Asimismo, se introducen sistemas de atención de salud, de seguridad económica —con especial atención a las necesidades de las mujeres— y de apoyo social para aumentar la

  
ANES. NOYME YORE ISMAEL  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública

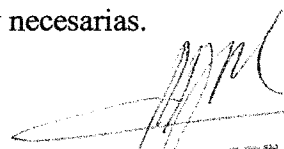


capacidad de las familias de hacerse cargo de las personas de edad (Naciones Unidas, 1994).

En el campo de las políticas públicas es importante referir que la ESTRATEGIA REGIONAL DE IMPLEMENTACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DEL PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE MADRID SOBRE EL ENVEJECIMIENTO, adoptada en noviembre de 2003, tiene por objeto sentar las bases para la acción en el tema de la atención a la vejez en los próximos años. La Estrategia fue consensuada por más de 30 Estados miembros de la CEPAL, incluido el Paraguay. El INFORME NACIONAL 2007 – 2012 SOBRE ENVEJECIMIENTO, EXPUESTO EN LA TERCERA CONFERENCIA REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE ENVEJECIMIENTO en SAN JOSÉ DE COSTA RICA en 2012, se presentó como uno de los logros del Estado paraguayo, la formulación del Plan Nacional de Políticas para PAM que contempla entre sus metas “Impulsar las acciones necesarias para lograr la plena ejecución de la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe, del Plan de Acción Internacional de Madrid 2002 y establecer los mecanismos para su aplicación, seguimiento, evaluación y revisión”. Se señala que el documento tiene por uno de sus objetivos la creación de las condiciones adecuadas para articular la plena participación de las personas mayores en la sociedad, con el fin de favorecer su empoderamiento como grupo social y fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa (meta 1, objetivo 1.2).

Pese a los esfuerzos que desde el Gobierno y la sociedad civil se ha encarado en los últimos años en beneficio de la calidad de vida de las PAM, son múltiples los retos aún hacia la accesibilidad universal de las mismas.

Teniendo presente que de acuerdo a la LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA, para el mejor cumplimiento de sus funciones, propondrá a las autoridades administrativas y judiciales las medidas de protección de derechos que considere oportunas y necesarias.

  
Abog. NOYME YORE ISMAEL  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública




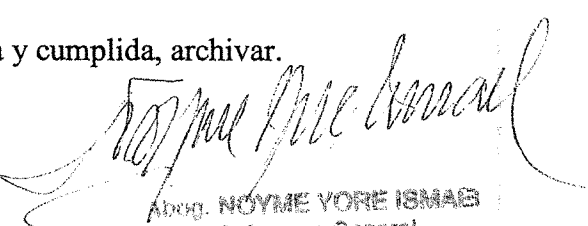
**POR TANTO**, la Defensora General, en uso de sus atribuciones establecidas en la N° Ley 4423/11;-----

**RESUELVE:**

- 1) **INSTAR** a los señores/as Defensores/as Públicos/as y funcionarios/as invocar en el marco de los procesos en que tomen intervención o en aquellos donde se arribe a soluciones extrajudiciales, los derechos y garantías de protección a las personas adultas mayores enunciados en la Constitución Nacional, en el Sistema Internacional de Derechos Humanos, normas infraconstitucionales, y se instruye procurar la difusión de sus disposiciones, en aras de la promoción, realización y protección de los derechos humanos de las PAM.
- 2) **DISPONER** que en todos los registros de servicios de la Defensa Pública se tome constancia de la condición de adulto mayor de los asistidos/as, a fin de facilitar la estadística y la planificación, a cuyos efectos se tomará el rango de 60 años de edad tal como lo establece la ley N° 1885/02.
- 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ANTE MI:**

  
Abog. Natalia Alvarez  
Secretaria General  
Ministerio de la Defensa Pública

  
Abog. NOYME YORE ISNAG  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública

